

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de marzo de 2016.

**VISTO** el recurso interpuesto por don L.R.M., en calidad de administrador único de la sociedad Especialidades Médicas Libreros, S.L.U., contra la adjudicación del “Servicio de médicos, enfermeros/as y fisioterapeutas de apoyo al servicio médico del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Fuenlabrada”, número de expediente: E.55.C.15, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Fuenlabrada procedió a la licitación del contrato de referencia. La publicación de la licitación tuvo lugar en el BOE de 24 de diciembre de 2015. El valor estimado asciende a 484.268,40 euros.

**Segundo.-** El 25 de febrero se notificó, mediante fax la adjudicación del contrato. A su vez fue notificada por correo ordinario con fecha de salida el 25 de febrero y recibida el 1 de marzo. Según consta en la notificación remitida el orden de

clasificación de las ofertas supone que don P.T.E. (adjudicatario) está clasificado en primer lugar con 10 puntos y la recurrente en sexta posición con 6,43.

**Tercero.-** El 15 de marzo de 2016 tuvo entrada en el registro auxiliar de la Comunidad de Madrid en Alcalá de Henares, dirigido al Ayuntamiento de Fuenlabrada, el recurso especial en materia de contratación formulado por la representación de la sociedad Especialidades Médicas Libreros, S.L.U., en el que alega que el adjudicatario del contrato no cumple los requisitos de solvencia exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), vulnerando las normas del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), causando grave perjuicio a los demás licitadores y pudiendo encuadrarse incluso dentro de los ilícitos penales contemplados en el artículo 404 y siguientes del Código Penal. Por otra parte alega que no se ha solicitado a la anterior empresa adjudicataria la información de subrogación de trabajadores conforme al artículo 120 del TRLCSP.

El 22 de marzo el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y su informe tal como dispone el artículo 46.2 del TRLCSP. Opone la extemporaneidad del recurso, que no se ha recurrido el Pliego que regula el procedimiento en el momento oportuno y, en su caso, solicita la desestimación del fondo del recurso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El artículo 42 del TRLCSP reconoce legitimación para la formulación del

recurso especial en materia de contratación a aquellos “*cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso*”. Tal como resulta de los antecedentes de hecho la recurrente está clasificada en 6º lugar en el orden de las ofertas admitidas. El recurrente únicamente se dirige contra el actual adjudicatario solicitando que se acuerde la nulidad y/o improcedencia de los pronunciamientos de la notificación de adjudicación contra los que se dirige el recurso, sin que se haga ningún reproche a las ofertas de los demás licitadores. En consecuencia la eventual estimación del recurso ningún beneficio reportaría al recurrente que no alcanzaría la posición de ser posible adjudicatario, más allá de la exclusión del primer clasificado y la defensa de la legalidad. En consecuencia, no se puede reconocer legitimación activa y debe inadmitirse el recurso por este motivo.

**Tercero.-** El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios clasificado en la categoría 26 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado asciende a 484.268,40 euros. Por lo tanto el acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.b) y 2.c) del TRLCSP.

**Cuarto.-** En cuanto al plazo de interposición del recurso el artículo 44 del TRLCSP establece que:

*“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*(...)”.*

Sobre el lugar presentación del recurso el artículo 44.3 del TRLCSP establece que la presentación del recurso especial “*ha de hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso*”, no siendo posible la aplicación subsidiaria de otros lugares de presentación, que se admiten en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dado que el TRLCSP regula expresamente y de forma especial el lugar de presentación.

Asimismo el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, en su artículo 18 establece que: *“El recurso especial en materia de contratación y las cuestiones de nulidad al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público solo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlos. (...) La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda”.*

De esta forma aplicando los preceptos relativos al plazo y lugar de presentación del recurso de forma conjunta, el mismo debe entrar en plazo en el registro, bien del órgano de contratación o bien del órgano competente para resolver, que en este caso es el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la remisión de la notificación de adjudicación.

La redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, muestra especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado el artículo 44.3 establece expresamente que el plazo

de quince días hábiles serán contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado.

El uso del término “remisión” supone la traslación a la legislación nacional de una de las posibilidades previstas en la Directiva 2007/66/CE, que modifica las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos. El criterio de la remisión de la notificación aparece expresamente recogido en el artículo 2 quáter de la citada Directiva. La razón de esta especialidad es la necesidad de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos. Así lo manifestó el Consejo de Estado en su Dictamen 499/2010, sobre el anteproyecto de ley de modificación de las leyes 30/2007 y 31/2007, para su adaptación a la normativa comunitaria y también la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su Recomendación de 10 de marzo de 2011, sobre la publicidad de la adjudicación y formalización de los contratos, que en su punto 4 señala que el cómputo de los plazos en los contratos previstos en el artículo 310.1 de la LCSP (actual artículo 40.1 del TRLCSP), tanto para la formalización del contrato como para la interposición del recurso especial en materia de contratación, se inicia con la remisión de la notificación, no desde la recepción por el interesado.

Así lo ha mantenido este Tribunal en aquellos casos en que la remisión se ha realizado por correo, de manera que aun presentado en plazo en las oficinas de Correos o en otros registros, el recurso que se recibe en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal transcurrido el plazo de quince días es extemporáneo (Resolución 28/2011, de 29 de junio de 2011 o la Resolución 133/2013 de 19 de septiembre).

Pues bien, aplicando al caso presente el criterio anterior, debe concluirse que el recurso fue presentado fuera de plazo, toda vez que consta en el expediente que el 25 de febrero se remitió al recurrente por fax y por correo ordinario la notificación de adjudicación, por lo que la fecha final para la presentación del recurso es el 14 de marzo. El recurso fue presentado en el Registro de la Comunidad de Madrid en Alcalá de Henares el 15 de marzo, de forma ya extemporánea, y tuvo entrada en el Ayuntamiento de Fuenlabrada el 22 de marzo, habiendo transcurrido los quince días hábiles a que se refiere el artículo 44.2 del TRLCSP.

En consecuencia el recurso presentado también debe ser inadmitido por extemporáneo.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial, interpuesto por don L.R.M., en calidad de administrador único de la sociedad Especialidades Médicas Libreros, S.L.U., contra la adjudicación del “Servicio de médicos, enfermeros/as y fisioterapeutas de apoyo al servicio médico del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Fuenlabrada”, número de expediente: E.55.C.15, por extemporáneo y por carecer de legitimación activa.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL